

“MINIMIS”: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS RECIBIDAS

Don/Doña _____ con NIF _____, representante legal de la entidad solicitante con NIF _____, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud, y declara que la entidad (marque la opción que corresponda)

- 1.- No ha recibido ninguna ayuda bajo el régimen de “minimis”, durante los tres últimos años fiscales (el año en curso se considera como el año fiscal y los años precedentes, los otros dos años fiscales).
- Ha recibido ayudas bajo el régimen de “minimis,” durante los tres últimos años fiscales (el año en curso se considera como el año fiscal y los años precedentes, los otros dos años fiscales):

CONVOCATORIA DE AYUDA	ORGANISMO QUE HA CONCEDIDO LA AYUDA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EN €)	FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN
TOTAL			

2.- Reúne las condiciones para ser beneficiario establecidas por la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la prestación al usuario final de un servicio asequible de conexión de banda ancha a una velocidad mínima de transmisión de 100 mbps, principalmente en zonas rurales remotas y la instalación del equipamiento necesario para ello a partir de la configuración de un servicio de capacidad de transmisión (Programa único demanda rural), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. ¹(ver página adjunta).

3.- No incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones especificadas en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ²(ver página adjunta).

4.- Que el contrato con los términos y condiciones se firmó quedando enterado de los mismos.

En _____, a _____ de _____ de 2023

Firma del representante legal y sello de la entidad.

1. Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la prestación al usuario final de un servicio asequible de conexión de banda ancha a una velocidad mínima de transmisión de 100 mbps, principalmente en zonas rurales remotas y la instalación del equipamiento necesario para ello a partir de la configuración de un servicio de capacidad de transmisión (Programa único demanda rural), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Artículo 12.

Podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) Las personas físicas.
- b) Autónomos y trabajadores por cuenta propia.
- c) Las pequeñas y medianas empresas (pymes).
- d) Entidades sin ánimo de lucro.
- e) Ayuntamientos para que puedan disponer de servicios de conexión de banda ancha desde una ubicación fija en dependencias en que se presten servicios municipales tales como casa consistorial, bibliotecas públicas, centros deportivos, parque de bomberos, policía municipal o edificios de gestores de servicios municipales. Los servicios de banda ancha deberán destinarse a los propios servicios municipales o a los usuarios de dichos servicios y en ningún caso podrán destinarse a facilitar acceso de banda ancha al público en general o la prestación de servicios a terceros. Hasta 5 altas en ubicaciones diferentes

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartado 2:

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera
- e. de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- f. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- g. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- i. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.

- j. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- k. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.